

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular bahrán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la Librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particiares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto).

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la publicacion del siguiente Real decreto y pliegos de condiciones, se inserta de nuevo debidamente rectificadas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo 4.º de la ley de 10 de Junio último, se procederá á arrendar en concurso público la expendicion y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorrogan los contratos anteriores, con sujecion al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastian á diez y ocho

de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendicion y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.

1.º Se arrienda el servicio de expendicion y cobranza de las cedulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900-01 y 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponde para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de la ley de 10 de dicho mes.

2.º El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre y á la vez durante el año económico actual el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padron aprobado por la Administracion del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudacion voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudacion ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobacion de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidacion provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.º El contrato que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobacion del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnizacion alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidacion del contrato.

4.º El arrendatario satisfará la contribucion industrial que como contratista le corresponda, segun el re-

glamento y tarifas de dicha contribucion.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Direccion general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricacion.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conduccion á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padron se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instruccion, no solo en la capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al artículo 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instruccion. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligacion de introducir en el modelo número 2 las modificaciones oportunas.

8.º Formados así los padrones de

la capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por término de diez días, haciéndose saber además por medio del «Boletín oficial» de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.º Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.ª.

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.ª.

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El periodo de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del

impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.ª.

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las reclamaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 1.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyendo en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su

respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrán al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudieran haber contraído por virtud de arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasioné la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» número....., correspondiente al día... de..., para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de.... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de.... (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Relacion á que se refiere la condicion 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendicion y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias que han estado administrado el impuesto por gestion directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

Table with columns: PROVINCIAS, AÑO de mayor recaudacion, CANTIDAD recaudada en el mismo, TIPO que ha de servir de base para el arriendo, IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio, IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo. Rows include provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., and a Totales row.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Relacion á que se refiere la condicion 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendicion y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

Table with columns: PROVINCIAS, AÑO de mayor recaudacion, CANTIDAD recaudada en el mismo, TIPO que ha de servir de base para el arriendo, IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio para 1897 á 1898, IMPORTE del depósito para tomar parte en el arriendo. Rows include provinces like Cádiz, Coruña, Jaén, etc., and a Totales row.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Anuncios oficiales.

Don Fernando Ruiz de la Prada Carredano, Juez municipal de este término municipal de Selaya. Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, habiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público por medio del presente á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial».

Ayuntamiento de Selaya

Don Diego de Quevedo, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Selaya. Hago saber: En conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecucion de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se ha formado ante esta Alcaldía el correspondiente expediente á peticion del mozo Amado Manteca Fernandez, hijo de Manuel Manteca Mazon, ausente de ignorado paradero hace más de diez años, y como resulta de dicho expediente que el Manuel Manteca Mazon, se ignora su paradero sin que persona alguna que le haya conocido, dé razon de él en dicho periodo de más de diez años, se anuncia por el presente que se fijará en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que la persona que le haya conocido y tratado de diez años á esta parte, ó sepa el punto de su residencia lo manifieste á esta Alcaldía tan pronto como tenga noticias de este edicto y le sea posible ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para resolver en el precitado expediente.

Relacion de las señas personales de Manuel Manteca Mazon, viudo, padre del mozo Amado Manteca Fernandez. Edad 43 años. Estatura como 1 metro 620 milímetros. Pelo castaño. Barba poblada. Ojos garzos. Nariz regular. Color bueno. Se ignoran otras señas que pueda tener así como otros datos para su identificacion. El Alcalde Presidente, Diego de Quevedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Corrales de Buelna (Juzgado) Año económico de 1894 á 95 Ruiloba Año económico de 1895 á 96 Bareyo

San Miguel de Aguayo . 31 91

Table with columns: Lugar, Cantidad. Rows include Arenas, Campó de Yuso, Cillorigo, Comillas, Espinilla, Hermandad Campó de Suso, Lamason, Luena, Miera, Fuente-Viesgo, Fuente, Valdeprado.

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Table with columns: Lugar, Cantidad. Rows include Arenas, Campó de Yuso, Cillorigo, Comillas, Hermandad Campó de Suso, Lamason, Las Rozas, Luena, Miengo, Polaciones, Potes, Fuente-Viesgo, Hermandad Campó de Suso, Luena, Riente, Santiurde de Reinosa, Val de San Vicente, Vega de Liébana.

Desde Enero á Diciembre de 1894

Table with columns: Lugar, Cantidad. Rows include Arenas, Campó de Yuso, Cillorigo, Corvera, Hazas en Cesto, Hermandad Campó de Suso, Lamason, Laredo, Las Rozas, Los Tojos, Luena, Polaciones.

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Table with columns: Lugar, Cantidad. Rows include Arenas, Arredondo, Bãrcena Pié de Concha, Cabezón de Liébana, Camaleño, Campó de Yuso, Castañeda, Cieza, Cillorigo, Corvera, Enmedio, Hermandad Campó de Suso, Lamason, Luena, Miera, Pesquera, Piélagos, Fuente-Viesgo, Polaciones, Potes, Ramales, Rasines, Reinosa, Rivamontan al Monte, Ruesga, Ruiloba, Rionansa, San Miguel de Aguayo, Villaescusa, Valdeprado, Vega de Liébana, Vega de Pas, Valderredible.

Imp. de la Viuda de S. Atienza Lope de Vega, número 4. SANTANDER

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Rectificada por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, la relacion nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevarse á cabo las obras de construccion de la carretera de tercer orden de Treceño (en la de Torrelavega á Oviedo), á la del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor (en el Ayuntamiento de Herrerías), se publica á continuacion, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa, por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte dias, para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de las fincas, en la mencionada Alcaldía; como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicacion de la citada ley de Expropiacion. Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Santander 3 de Agosto de 1897.

El Ingeniero Jefe,
ENRIQUE RIQUELME.

Relacion que se cita

TERMINO DE VALDALIGA

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Nombres de los representantes.	Vecindad.	Clase de finca.	Sitio ó nombre de la misma.	Término en que radican.
1	D. Marcos Sanchez Prio	Treceño	D. Marcos Sanchez Prio	Treceño	Tierra	La Portilla	Treceño
2	Aquilino Remesal Lopez	Idem	Aquilino Remesal Lopez	Idem	Prado	Idem	Idem
3	Hereds de D. ^a Dolores Garcia Movellan	Idem	José Gorostici Garcia	Idem	Idem	Las Tejeras	Idem
4	Id. de D. Manuel Sanchez Piñera	Idem	José Fernandez Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem
5	D. Pedro de Cos Alvarez	Idem	Pedro de Cos Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem
6	Francisco Mendieta Gomez	Idem	Francisco Mendieta Gom. z	Idem	Idem	Idem	Idem
7	Felipe Sanchez Sañudo	Idem	Felipe Sanchez Sañudo	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Herederos de D. ^a Ramona Lopez	Idem	Manuel Diaz Rubin	Idem	Idem	Idem	Idem
9	D. Francisco Gomez Gutierrez	Roiz	Francisco Gomez Gutierrez	Roiz	Idem	Idem	Idem
10	Elías José Oña	Idem	Felipe de Cos Lopez	Treceño	Idem	Idem	Idem
11	Gregorio Ruiz Bustillo	Treceño	Gregorio Ruiz Bustillo	Idem	Tierra	Idem	Idem
12	El Estado, procedente de las ánimas de Treceño	»	El mismo	Idem	Prado	El Arrenal	Idem
13	D. José Ibañez Garcia	Treceño	José Ibañez Garcia	Idem	Idem	La Cruz	Idem
14	El Estado, procedente del Santísimo de Treceño	»	Gregorio Ruiz Bustillo	Idem	Idem	Jano	Idem
15	El mismo procedente del id. id. id.	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
16	D. ^a Basilisa Fernandez Gonzalez	Treceño	D. ^a Basilisa F. Gonzalez	Idem	Idem	Los Callejos	Idem
17	Herederos de D. Martin Lopez Calderon	Idem	D. Timoteo Pino Perez	Idem	Idem	Idem	Idem
18	El Estado, procedente del Santísimo de Treceño	»	Gregorio Ruiz Bustillo	Idem	Idem	Jano	Idem
19	Herederos de D. ^a Ramona Lopez	Treceño	Manuel Diaz Rubin	Idem	Tierra	Idem	Idem
20	Idem de D. Manuel Sanchez Piñera	Idem	Felipe Sanchez Sañudo	Idem	Prado	Idem	Idem
21	D. Pedro Cos Alvarez	Idem	Pedro Cos Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem
22	Herederos de D. ^a Ramona Lopez	Idem	Manuel Diaz Rubin	Idem	Tierra	Idem	Idem
23	Herederos de D. José Diaz Campo	Idem	D. ^a Dolores Diaz Campo	Coó	Idem	Idem	Idem
24	D. ^a Benita Lopez Remesal	Idem	Benita Lopez Remesal	Treceño	Prado	Idem	Idem
25	El Estado, procedente del Santísimo de Treceño	»	D. Gregorio Ruiz Bustillo	Idem	Idem	Idem	Idem
26	D. Manuel Gil Gonzalez	Málaga	Angel Garcia Molina	Lamadrid	Tierra y prado	Idem	Idem
27	Herederos de D. José Diaz Campo	Treceño	D. ^a Dolores Diaz Campo	Coó	Prado	Idem	Idem
28	D. José Fernandez Gonzalez	Idem	D. José Fernandez Gonzalez	Treceño	Idem	Idem	Idem
29	Aquilino Remesal Lopez	Idem	Aquilino Remesal Lopez	Idem	Prado y tierra	Idem	Idem
30	Herederos de D. José Diaz Campo	Idem	D. ^a Dolores Diaz Campo	Coó	Prado	Idem	Idem
31	D. Lorenzo Sanchez Movellan	París	D. José Sanchez Gil	Roiz	Idem	Idem	Idem
32	Herederos de D. José Diaz Campo	Treceño	D. ^a Dolores Diaz Campo	Coó	Idem	Idem	Idem
33	Idem idem	Idem	Idem idem	Idem	Huerta	Idem	Idem
34	Idem idem	Idem	Idem idem	Idem	Castaños	Idem	Idem
35	D. Fausto Gomez Gonzalez	Canedes	D. Fausto Gomez Gonzalez	Canedes	Prado	Idem	Idem
36	Elías José Oña	Roiz	Felipe Cos Lopez	Treceño	Idem	Cerrada de Jano	Idem
37	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
38	Adrian Gonzalez Perez	Idem	D. Adrian Gonzalez Perez	Roiz	Idem	Jano	Idem
39	D. ^a Ruperta Gutierrez Corral	Labarces	D. ^a Ruperta Gutierrez Corral	Labarces	Idem	Idem	Idem
40 y 45	D. Elías José Oña	Roiz	D. Felipe Cos Lopez	Treceño	Idem	Taruvillajo	Roiz
41	José Manuel Sanchez Garcia	Idem	José M. Sanchez Garcia	Roiz	Idem	Idem	Idem
42	Francisco Sanchez Gonzalez	Cádiz	Francisco S. Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Francisco Gomez Gutierrez	Roiz	Francisco Gomez Gutierrez	Idem	Idem	Idem	Idem
44	José Gomez Gonzalez	Idem	Francisco S. Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem
46	José Sanchez Gil	Idem	José Sanchez Gil	Idem	P. árboles frutales	Idem	Idem
47	Idem	Idem	Idem	Idem	Prado	Socasa	Idem
48	Idem	Idem	Idem	Idem	Manzanos	Idem	Idem
49	Idem	Idem	Idem	Idem	Tierra	Idem	Idem
50	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
					Prado	Idem	Idem

(Se continuará).